

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el **Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, presenta, a **iniciativa de Alberto Montero Soler**, las siguientes preguntas relativas a la **eficacia del sistema de reclamación previa de las cantidades indebidamente satisfechas por aplicación de cláusulas suelo en contratos de préstamo hipotecario** dirigidas al Ministro de Economía, Industria y Competitividad para las que se solicita respuesta escrita.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo estableció un sistema de reclamación previa de las cantidades indebidamente satisfechas por los consumidores como consecuencia de la aplicación de las denominadas cláusulas suelo, de limitación a la baja de la variabilidad de los tipos de interés, en contratos de crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria. Este procedimiento extrajudicial obliga a las entidades de crédito a atender las reclamaciones de los consumidores mediante bien mediante el cálculo de la cantidad a devolver (que los consumidores pueden aceptar o rechazar); o bien mediante la comunicación de las razones por las que, en su caso, considera no procedente la solicitud del consumidor.

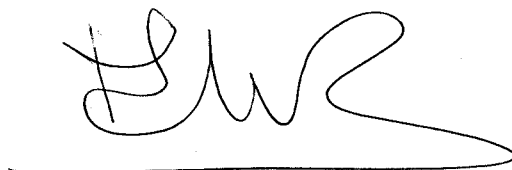
Además, el Real Decreto habilitaba al Gobierno para regular la existencia de un órgano de seguimiento, control y evaluación, que fue creada con el Real Decreto 536/2017, de 26 de mayo. En el mismo se establece la obligación para las entidades de crédito de suministrar información a la Comisión acerca de: a) el número de solicitudes presentadas, así como cuántas de ellas han terminado con acuerdo entre consumidor y entidad y cuántas no; b) el importe de las solicitudes; y c) el importe de las medidas compensatorias. Asimismo, el Real Decreto capacita a la Comisión a solicitar información al Ministerio de Justicia acerca de los procedimientos judiciales sobre las condiciones generales de contratos de préstamo hipotecario.

El objetivo último del sistema de reclamación previa es facilitar la llegada de acuerdos entre consumidores y entidades de crédito, mediante la restitución de las cantidades cobradas indebidamente, para así evitar el colapso del sistema judicial. Sin embargo, según información reciente hecha pública por la Asociación de Usuarios de Bancas, Cajas y Seguros de España (Adicae), las entidades de crédito han rechazado o ignorado el 88% de las reclamaciones llevadas a cabo hasta el momento. Mientras tanto, el Consejo General del Poder Judicial contabilizó más de 15.000 demandas en el primer mes de vida de los juzgados con una especialización en materia hipotecaria creados el pasado mes de junio estima que el número de demandas podría llegar a ser de 200.000 al año. Ambas informaciones apuntan, por tanto, a una falta de eficacia del procedimiento extrajudicial puesto en marcha.

Por todo ello se plantean las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es el número de solicitudes de reclamación de cantidades indebidamente satisfechas, como consecuencia de la aplicación de las denominadas cláusulas suelo en contratos de crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria, presentadas por los consumidores a las entidades de crédito?
- ¿Cuál es el importe, global y medio, de las solicitudes presentadas por los consumidores?
- ¿Qué porcentaje de esas solicitudes han sido respondidas por las entidades de crédito?
- ¿Qué porcentaje de las solicitudes respondidas han sido aceptadas por las entidades de crédito?
- ¿Cuál es el importe, global y medio, de las devoluciones del efectivo ofrecidas por las entidades de crédito a los consumidores?
- ¿Qué porcentaje de estas devoluciones ofrecidas por las entidades de crédito han sido aceptadas por los consumidores?
- ¿Cuál es el número e importe, global y medio, de las medidas compensatorias distintas de la devolución del efectivo ofrecido por las entidades de crédito a los consumidores?
- ¿Qué porcentaje de estas medidas compensatorias alternativas ofrecidas por las entidades de crédito han sido aceptadas por los consumidores?
- ¿Cuántos procedimientos judiciales sobre las condiciones generales de contratos de préstamo hipotecario se han abierto?
- ¿Qué porcentaje de los mismos se han abierto después de una falta de respuesta por parte de la entidad de crédito, un rechazo de la reclamación por parte de la entidad de crédito, o una falta de aceptación de la devolución o medidas compensatorias por parte de los consumidores?

Madrid, Congreso de los Diputados, a 6 de septiembre de 2017



Alberto Montero Soler
Diputado GUP-ECP-EM